



RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA ONG DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL MARÍA OLGA ESTER, DEL PROGRAMA CONDOMINIOS DE VIVIENDAS TUTELADAS, DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA; Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; D.S. N°62 de 1984, modificado por el D.S N°227 de 2007, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; D.S N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); las facultades que confiere el Decreto Supremo N°24 de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra a la persona que se indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; Resolución Exenta N°886 de fecha 14 de agosto de 2024 y Resolución Exenta N°1.599 de fecha 30 de diciembre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y, Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor (en adelante “SENAMA” o “el Servicio”) es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de las personas mayores a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Asimismo, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de las personas mayores y la solución de los problemas que los afecten, incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral a la persona mayor que facilite su inserción a la sociedad.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/07G11D-443>

3. Que, el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados (SNAC) se ha definido como una “red intersectorial e integrada de iniciativas públicas, comunitarias y privadas para la provisión de servicios y prestaciones de cuidados, articulados y/o regulados por el Estado, dirigidos a personas en situación de dependencia por motivos de salud, discapacidad o curso de vida, así como también a quienes cuidan remunerada y no remuneradamente, para garantizar el derecho al cuidado y su redistribución”, convirtiéndose a partir del año 2024 en “Chile Cuida”.

4. Que, el D.S N°62 de 1984, modificado por el D.S N°227 de 2007, ambos del MINVU, señaló, respecto del 2% del programa de viviendas, que los SERVIU pueden destinar anualmente a personas mayores de 60 años y más, y que éstas podrían ser entregadas en comodato al Servicio Nacional del Adulto Mayor, debiendo esta entidad obligarse en el contrato de comodato respectivo a administrarlas y mantenerlas en buen estado de conservación, y a disponer de un programa de atención a las personas mayores ocupantes de éstas viviendas.

5. Que, para la ejecución del “Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores”, se dictó el D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación (actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia), el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA los administrará, seleccionará las personas mayores beneficiarias y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

6. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, en la Partida N°21, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 718, contempló la existencia del “Programa Condominios de Viviendas Tuteladas”.

7. Que, el diseño del programa “Condominios de Viviendas Tuteladas” contempla que una entidad operadora ejecutará un plan de intervención en los condominios, cuyo objetivo es entregar atención social directa y domiciliaria y de promoción de la participación social y comunitaria, con intervención de la red social y gubernamental a nivel local.

8. Que, por resolución exenta N°886 de fecha 14 de agosto de 2024, de SENAMA, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y anexos, del concurso para la operación de condominios de viviendas tuteladas, del programa Condominios de Viviendas Tuteladas del Servicio Nacional del Adulto Mayor, publicándose con fecha 21 de agosto de 2024, en el diario “Las Últimas Noticias” convocatoria del concurso para la operación del condominio de viviendas tuteladas ubicado en calle Barros Arana S/N esquina pasaje 7, población Juan Noé, comuna de Arica.

9. Que, a través de resolución exenta N°1.599 de fecha 30 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se declaró desierto el concurso antes mencionado, por declararse inadmisibles el único proponente que se presentó en dicha oportunidad.

10. Que, la Subdivisión de Cuidados Integrales dependiente de la División de Gestión y Coordinación Territorial solicitó a la Unidad Jurídica, ambos de SENAMA, mediante correos electrónicos de fechas 2 y 5 de septiembre de 2025, elaborar el convenio a suscribir con la ONG de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester RUT N°65.163.232-3. Lo anterior, fundado en la necesidad de contar con una institución que ejecute la operación dentro del CVT localizado en la comuna de Arica, considerando que actualmente se encuentran habitándolo 10 personas mayores en calidad de signatarios/as.



11. Que, la ONG de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester cuenta con la experiencia y antigüedad suficiente para suscribir el convenio de transferencia, según consta en certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, de fecha 11 de agosto de 2025 emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual señala que, la institución cuenta con personalidad jurídica desde el 26 de marzo de 2018.

12. Que, el objeto social de la ONG de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester, de acuerdo con sus estatutos, consiste en la promoción del desarrollo e integración social, especialmente de las personas, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Asimismo, podrá realizar sus actividades dentro de otros ámbitos de acción, en vivienda y desarrollo comunitario. Por consiguiente, es pertinente con la actividad a desarrollar.

13. Que, la ONG de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester se encuentra debidamente inscrita en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N° 19.862. De igual forma, se encuentra inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores de SENAMA, bajo el N°29-2025, y su inscripción se encuentra vigente de acuerdo con el certificado emitido por este Servicio, de fecha 29 de agosto de 2025.

14. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 30 de septiembre de 2025 se suscribió un convenio entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la ONG de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester, para la ejecución de un plan de intervención en el condominio de viviendas tuteladas ubicado en calle Barros Arana S/N esquina pasaje 7, población Juan Noé, comuna de Arica.

15. Que, de acuerdo con el certificado CDP N°1065, de fecha 22 de agosto de 2025, de la División de Administración y Finanzas, de SENAMA, el programa Condominios de Viviendas Tuteladas, cuenta con disponibilidad presupuestaria para financiar el proyecto presentado por la ONG de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester.

16. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE el convenio suscrito con fecha 30 de septiembre de 2025, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la ONG de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester, y que es del siguiente tenor:

CONVENIO ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

LA ONG DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL MARÍA OLGA ESTER



En Santiago, a 30 de septiembre de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante e indistintamente “SENAMA” o “el Servicio”, RUT N°61.961.000-8, representado en este acto por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula nacional de identidad N°10.970.896-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, la **ONG DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL MARÍA OLGA ESTER**, en adelante e indistintamente “entidad operadora o entidad operadora prestadora de servicios”, RUT N°65.163.232-3, representada por su representante legal doña Margarita Bustos Cortez, cédula nacional de identidad N°16.225.297-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Los Topos N°2118, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

El Servicio Nacional del Adulto Mayor es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de las personas mayores a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, en conjunto con el Servicio Nacional del Adulto Mayor, firmaron un convenio de colaboración, el cual, fue sancionado por SENAMA a través de su resolución exenta N°1.176, de fecha 11 de agosto de 2021, en el que dispone como objetivo establecer el apoyo que brindará el MINVU a la materialización de los planes y programas definidos por SENAMA para la atención de las personas mayores, mediante el desarrollo de proyectos de construcción de condominios de viviendas tuteladas.

El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación (actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia), que reguló el “Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores”, dispuso las formas y condiciones en las que SENAMA administrará las viviendas traspasadas desde SERVIU, de acuerdo al D.S N°62 de 1984, modificado por el D.S N°227 de 2007, ambos del MINVU, seleccionará las personas mayores beneficiarias y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa

Con fecha 21 de agosto de 2024, SENAMA publicó en el diario “Las Últimas Noticias” convocatoria del concurso para la operación del condominio de viviendas tuteladas ubicado en calle Barros Arana S/N esquina pasaje 7, población Juan Noé, comuna de Arica. Posteriormente, el concurso fue declarado desierto a través de resolución exenta N°1599 de fecha 30 de diciembre de 2024, de SENAMA, por declararse inadmisibles el único proponente que se presentó en dicha oportunidad.

El coordinador nacional del programa Condominios de Viviendas Tuteladas, de la Subdivisión de Cuidados Integrales dependiente de la División de Gestión y Coordinación Territorial solicitó a la Unidad Jurídica, ambos de SENAMA, mediante correos electrónicos de fechas 2 y 5 de septiembre de 2025 la elaboración del presente instrumento, basándose en la necesidad de contar con una institución que ejecute la operación dentro del CVT localizado en la comuna de Arica, considerando que actualmente se encuentran habitándolo 10 personas mayores en calidad de asignatarios/as.

Lo anterior, se ajusta a lo dispuesto en el D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación (actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia), en su artículo 13°; y, en el artículo 23° letra a) de la ley N°21.722 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025.

Por su parte, la entidad operadora presentó una propuesta de plan de intervención, el cual, fue aprobado por la Subdivisión de Cuidados Integrales de SENAMA.

A su vez, la entidad operadora ha acreditado lo siguiente:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/07G11D-443>

- Que, cuenta con la antigüedad suficiente para suscribir el presente convenio de transferencia.
- Que, su objeto social consiste en la promoción del desarrollo e integración social, especialmente de las personas, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Asimismo, podrá realizar sus actividades dentro de otros ámbitos de acción, en vivienda y desarrollo comunitario. Por consiguiente, es pertinente con la actividad a desarrollar
- Que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N°271811 de fecha 26 de marzo de 2018, y con personalidad jurídica vigente.
- Que, consta debidamente su inscripción en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N° 19.862;
- Que, cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto.
- Que, no cuenta con convenio vigente suscrito con el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

A través del certificado de no fraccionamiento N°8 de fecha 2 de septiembre de 2025, de la División de Administración y Finanzas de SENAMA, consta que no hay fraccionamiento en la asignación de recursos.

La operación del CVT incluye el levantamiento de un diagnóstico sociosanitario de las personas mayores asignatarias de las viviendas que componen el CVT, la ejecución de un plan de intervención psicosocial individual y socio comunitario elaborado por la entidad operadora a partir del diagnóstico efectuado al inicio de cada período de ejecución del convenio y sus renovaciones. Deberá contar, además, con un plan de conservación y/o reparación material de las viviendas.

Los recursos que se transferirán para estos efectos, tendrán como destino el pago de los honorarios de un(a) profesional o técnico, que se desempeñará como profesional a cargo del plan de intervención del CVT y un TENS u otro similar, cubrir gastos de administración que la ejecución del plan de intervención social requiera y del plan de conservación material de las viviendas, que implica la mantención y reparación de viviendas, sede social del condominio y su entorno, de acuerdo a las indicaciones sobre el uso de los recursos que se señalan en el “Procedimiento de Rendición Cuentas”, el que se entregará a la entidad operadora en calidad de anexo durante la vigencia de la operación, pasando a formar parte integrante del presente convenio.

SEGUNDO: Marco normativo

El presente convenio se registrará por la Ley N°19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA; Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, y las sucesivas leyes de presupuestos; Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones; Ley N°21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial, y sus modificaciones; D.S. N°62 de 1984, modificado por el D.S N°227 de 2007, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el sistema de postulación, asignación y venta de viviendas destinadas a atender situaciones de marginalidad habitacional; D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación (actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia), que aprueba el Reglamento que regula el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores; D.S. N°93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores, o su normativa que la modifique o reemplace; artículo 12 “Principio de abstención” establecido en la Ley N°19.880; Resolución Exenta N°3.003 de fecha 31 diciembre de 2018, que aprobó la “Guía de Operaciones del Programa Condominios de Viviendas Tuteladas” o la que la modifique o reemplace; Resolución Exenta N°1176 de 2021, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que aprobó el convenio entre SENAMA y MINVU, o, la que la modifique o reemplace; Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, o su



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/07G11D-443>

normativa que la modifique o reemplace, además de los procedimientos internos que SENAMA disponga en la materia y que no se oponga a esta; Decreto 162/2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y, Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.

Regirán, además, los protocolos de actuación que ajusten la implementación de la operación frente a eventuales contingencias de índole nacional o regional.

TERCERO: Principio de abstención

El Servicio Nacional del Adulto Mayor declara que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.880, no hay autoridades, funcionarias y funcionarios públicos y personal contratado sobre la base de honorarios que hayan participado o intervenido en modo alguno en el proceso de suscripción de este convenio, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad inclusive, o tengan hijo o hija en común, con los miembros del directorio o de los ejecutivos o administradores principales de la institución privada compareciente en el presente convenio.
- b) Que hayan trabajado, prestado servicios remunerados o no, o desempeñado labores directivas en la institución privada compareciente en el presente convenio, en los dos años inmediatamente anteriores contados desde que asumieron el cargo público que desempeñan.

CUARTO: Objeto

El objeto del presente convenio es el financiamiento del plan de intervención propuesto por la entidad operadora, para la operación del condominio de viviendas tuteladas para personas mayores ubicado en calle Barros Arana S/N esquina pasaje 7, población Juan Noé, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, cuyo "Formulario de propuesta plan de intervención condominio de viviendas tuteladas", se acompaña al presente convenio, en calidad de anexo, pasando a formar parte integrante de este.

El objetivo general del plan de intervención es:

Contribuir a que personas mayores autovalentes en situación de vulnerabilidad, accedan a viviendas adecuadas a sus necesidades y a servicios de apoyo sociocomunitarios, otorgando una solución habitacional y el fortalecimiento de la red de apoyo e intervención social dirigida a las personas mayores.

Los objetivos específicos son:

1. Otorgar a personas mayores vulnerables una solución habitacional adecuada a sus necesidades.
2. Proporcionar un apoyo psicosocial y comunitario en las personas mayores residentes del condominio de viviendas tuteladas, con la finalidad de promover la vinculación con la red social y comunitaria.
3. Contribuir a la integración y autonomía de las personas mayores que residen en el condominio de viviendas tuteladas.

QUINTO: Plan de intervención psicosocial y socio comunitario

Para los efectos del presente convenio, se entenderá por plan de intervención psicosocial y socio comunitario al conjunto de acciones individuales y grupales dirigidas a las personas mayores



residentes de los CVT, cuyo objetivo es brindar atención psicosocial directa y domiciliaria para la promoción de la autonomía, participación social y comunitaria y, el acceso a las redes de apoyo local, a través de un trabajo en red intersectorial a nivel local. Esta acción es planificada y ejecutada por el/la profesional a cargo del plan de intervención designado a cada condominio de viviendas, con apoyo del técnico en enfermería u otro similar, quien, además contribuirá en la mantención de la autonomía y funcionalidad de las personas mayores que viven en el condominio.

Ejes de intervención:

a) **Acceso a redes de apoyo local e integración social y comunitaria:** Incluye todas las acciones destinadas a promover la vinculación familiar y social de la persona mayor, así como a favorecer su participación tanto en el condominio como en la comunidad local.

b) **Promoción de la participación social y comunitaria:** Se debe programar la coordinación con instituciones y organizaciones comunitarias como: Oficina Municipal del Adulto Mayor, Servicio Nacional de la Discapacidad, Corporación de Asistencia Judicial, ONG's, redes sociales de la persona mayor, clubes deportivos, establecimientos educacionales, servicios de salud y otros. A partir de los intereses y necesidades de los asignatarios, sus vínculos, redes sociales y de las oportunidades de ejercicio de derechos y acceso informado a los beneficios y servicios sociales.

SEXTO: Plan de Conservación y/o Reparación Material de las Viviendas

Se entenderá por plan de conservación y/o reparación material de las viviendas, a la evaluación y gestión de trabajos de mantención, reparación y accesibilidad de las viviendas y los espacios comunes que integren el CVT, de acuerdo a las necesidades detectadas durante el período de ejecución del convenio y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMO: Obligaciones

Por el presente convenio, la entidad operadora asume las siguientes obligaciones:

1. Realizar un diagnóstico inicial de las necesidades de las personas mayores asignatarias, que considere las diferencias entre las necesidades de hombres y mujeres habitantes del condominio, que permita definir una estrategia de intervención.
2. Formular y ejecutar, un plan de intervención social individual y grupal, de acuerdo a la estrategia de intervención definida en el diagnóstico inicial.
3. Destinar los recursos que se le transfieran, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima segunda del presente convenio, a la correcta aplicación del programa, ajustándose a lo establecido en cada una de sus cláusulas y a lo dispuesto en el procedimiento de rendición de cuentas.
Estos fondos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio.
4. Poner a disposición de SENAMA todos los antecedentes e informes que le fueren requeridos con el objeto de implementar las evaluaciones sobre el programa, como, asimismo, entregar de manera oportuna los informes señalados en la cláusula novena del presente convenio.
5. Aportar el recurso humano necesario para el correcto avance del plan de intervención, plan de mantención de viviendas y administración del CVT.



6. Gestionar y velar por la correcta mantención y reparación de las viviendas, sede social del CVT y su entorno, de acuerdo a las necesidades detectadas durante el período de ejecución del convenio.
7. Facilitar las condiciones mínimas para el desarrollo de las labores administrativas a realizar por el/la profesional a cargo del plan de intervención y él/la TENS u otro similar, del CVT, como: acceso a computador, impresora, internet, entre otros.

OCTAVO: Recurso Humano

La entidad operadora, para la correcta ejecución del plan de intervención psicosocial y socio comunitario, estará especialmente obligada a seleccionar y contratar a un/a profesional universitario/a o técnico profesional, que acredite competencias técnicas, de formación y/o experiencia en trabajo comunitario y de formación y/o experiencia de trabajo con personas mayores. A su vez deberá contratar a un/a técnico en enfermería de nivel superior, o técnico paramédico o auxiliar paramédico (en estos casos debe contar con el certificado de prestador individual de la Superintendencia de Salud) u otros similares.

Frente a la imposibilidad de contar con estos perfiles, la entidad operadora podrá considerar a cuidadoras/es certificadas/os como cuidador primario o similar (ChileValora) con experiencia en la labor. El/la TENS u otro/a similar deberá acreditar experiencia en trabajo comunitario, así como también formación y/o experiencia en trabajo con personas mayores. Asimismo, deberá contar con conocimientos en la comprensión de los determinantes sociales de la salud, en realizar la valoración de la salud individual, familiar y comunitaria, educar y brindar información sanitaria a la comunidad, desarrollar un trabajo comunitario desde un enfoque promotor y de atención centrada en la persona.

Ambas personas, con residencia preferentemente en la comuna en que se encuentra emplazado el CVT.

Dichos/as profesionales podrán contar, además, con conocimientos y manejo en temáticas como:

- Resolución de conflictos
- Trabajo en equipo
- Empoderamiento y participación
- Trabajo en red
- Enfoque comunitario
- Escucha activa
- Empatía
- Tolerancia a la frustración
- Manejo de emociones
- Capacitación de dirigentes
- Buen trato a personas mayores, entre otros

Se deja constancia, de que SENAMA hará entrega a la entidad operadora, de un documento que contiene el perfil de cargo de ambos profesionales, así como las funciones que deberán desempeñar dentro del CVT. Dicho instrumento, tendrá la calidad de anexo y se entiende formar parte integrante del presente convenio.



La selección será realizada en base al perfil anteriormente señalado y deberá contar con la aprobación de SENAMA, para su contratación. Para lo cual, se deben enviar todos los antecedentes a la coordinación regional que corresponda para su revisión y aprobación.

El plazo máximo para realizar la selección y contratación del/a profesional a cargo del plan de intervención y el/la profesional TENS u otro similar, no debe superar los 15 (quince) días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Ambos/as profesionales deberán ser contratados(as) en jornada completa, o el máximo de horas establecido por la normativa vigente, las cuales, deben ser destinadas a cumplir su función en el CVT.

NOVENO: Obligaciones profesional a cargo del plan de intervención y el/la TENS u otro similar

La entidad operadora, a través del (la) profesional a cargo del plan de intervención y el/la TENS u otro similar, señalados en la cláusula anterior, se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Velar por la capacidad de autogestión de las personas mayores, promoviendo actividades e instancias de participación tales como formación de un club de adultos mayores y postulación a fondos públicos, entre otras.
2. Velar para que las personas mayores se conecten con las redes locales, mediante la realización de jornadas informativas con las instituciones componentes de la red local, derivaciones más expeditas a otros servicios y un mayor conocimiento de la oferta local y las vías de acceso a éstas entre los/las asignatarios/as.
3. Velar para que las personas mayores, adquieran o potencien sus habilidades sociales y un alto grado de empoderamiento, de manera de propiciar un mejoramiento de las relaciones interpersonales, el aumento de la participación en las organizaciones de Personas Mayores, generación de nuevos liderazgos, potenciación de los liderazgos femeninos, entre otros.
4. Velar para que las personas mayores, cumplan con los deberes adquiridos en el contrato de comodato, específicamente en lo que respecta al pago de los consumos básicos de la vivienda, como electricidad, agua potable y gas.

DÉCIMO: Informes

La entidad operadora deberá entregar a SENAMA los siguientes informes:

- a) **Informes técnicos de avance semestral:** Los informes técnicos de avance semestral, deberán ser presentados por la entidad operadora a la contraparte regional de SENAMA, de acuerdo a los mecanismos que el Servicio defina. Estos deberán dar cuenta del plan de intervención que la entidad operadora se encuentre ejecutando, de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera el presente instrumento y deberán contener la descripción de las actividades desarrolladas y sus respectivos respaldos (lista de asistentes, registros audiovisuales, etc.) En caso de realizar trabajos de mantención y/o reparación, se deberá elaborar un acta de recepción de trabajos, estos documentos deberán ser adjuntados en el informe trimestral que corresponda.

Los informes técnicos de avance semestral deberán ser presentados hasta el último día hábil del semestre.



- b) **Informe técnico final**, deberá ser entregado por la entidad operadora a la contraparte regional de SENAMA dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del plan de intervención social individual y grupal, el que deberá contener, a lo menos, lo siguiente:
- c)
- Descripción de los productos alcanzados con la aplicación del plan de intervención social individual y grupal.
 - Logros del plan de intervención social individual y grupal implementado, así como los principales factores que favorecieron o dificultaron la intervención en el CVT.
 - Evaluación de los procesos implementados en el CVT.
 - Redes de gestión involucradas con el condominio de viviendas tuteladas y las personas mayores.

Revisión de los informes técnicos de avance:

Una vez entregado el informe semestral o final por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de cinco días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la entidad operadora, dentro del día hábil siguiente. En caso de haber observaciones, la entidad operadora deberá aclararlas o corregirlas en un plazo de dos (2) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte la contraparte regional de SENAMA, éste tendrá dos (2) días hábiles para dar su aprobación o rechazo, informando a la entidad operadora, dentro del día hábil siguiente. En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo con el procedimiento indicado anteriormente, el cual no puede exceder el plazo de 15 días hábiles desde el plazo inicial de entrega.

DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones de SENAMA

SENAMA, por su parte, se obliga a prestar la asistencia técnica especializada a la entidad operadora, al profesional al cargo del plan de intervención y TENS u otro similar durante la ejecución del presente convenio, desarrollando al menos las siguientes actividades:

- a) Capacitación del (la) profesional a cargo del plan de intervención y el (la) TENS u otro similar, en temáticas atinentes a la ejecución del programa.
- b) Revisar y autorizar en tiempo oportuno los informes técnicos entregados por la entidad operadora.
- a) Evaluar el desempeño del (la) profesional a cargo del plan de intervención y el (la) TENS u otro similar.
- c) Efectuar el seguimiento y monitorear la correcta implementación técnica del programa por parte de la entidad operadora.
- d) Participar de las actividades a nivel local que sean convocadas por la entidad operadora.
- e) Apoyar con asistencia técnica para la resolución de conflictos, elaboración de planes de emergencias, etc., dentro del condominios de viviendas tuteladas.

Asimismo, SENAMA supervisará durante la vigencia del convenio, a través de su contraparte técnica, la ejecución del plan de intervención social individual y grupal, elaborado por la entidad operadora.

Se deja expresamente establecido que SENAMA será el único responsable de los procesos de postulación, evaluación, selección y asignación de las viviendas del condominio de viviendas tuteladas, así como del ingreso de las personas mayores asignatarias.



DÉCIMO SEGUNDO: Financiamiento

Para la ejecución del presente convenio, SENAMA estará obligado a transferir a la entidad operadora la suma total de **\$70.655.550.-** (setenta millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos), de los cuales **\$62.355.960.-** (sesenta y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos) deberán ser destinados al ítem recursos humanos , **\$2.844.471.-** (dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos) para el ítem administración, y **\$5.455.119.-** (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento diecinueve pesos) para el ítem de aseo, mantención y reparaciones.

La transferencia de recursos se realizará en 6 (seis) cuotas, una por cada semestre de ejecución del convenio, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

a) La primera cuota, correspondiente al 50% del total de los recursos del ítem recursos humanos del primer semestre del primer año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a **\$10.392.660.-** (diez millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos), se pagará a la entidad operadora, dentro de diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución y estando totalmente tramitado del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Asimismo, se transferirá en la primera cuota el 100% de los recursos correspondientes al ítem administración del primer año de ejecución, ascendente a **\$948.157.-** (novecientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos) y el 100% de los recursos del ítem aseo, mantención y reparaciones del primer año de ejecución, que asciende a **\$1.818.373.-** (un millón ochocientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos).

b) La segunda cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem recursos humanos del segundo semestre del primer año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a **\$10.392.660.- (diez millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos)** se pagará a la entidad operadora, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente de finalizado el primer semestre de operación, estando entregado y aprobado el primer informe técnico de avance semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

c) La tercera cuota, correspondiente al 50% del total de los recursos del ítem recursos humanos del primer semestre del segundo año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a **\$10.392.660.-** (diez millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos), se pagará a la entidad operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del segundo semestre de operación, estando entregado y aprobado el segundo informe técnico de avance semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

Asimismo, se transferirá en la tercera cuota el 100% de los recursos correspondientes al ítem administración del segundo año de ejecución, ascendente a **\$948.157.-** (novecientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos) y el 100% de los recursos del ítem aseo, mantención y reparaciones del segundo año de ejecución, que asciende a **\$1.818.373.-** (un millón ochocientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos).

d) La cuarta cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem recursos humanos del segundo semestre del segundo año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a **\$10.392.660.-** (diez millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos), se pagará a la entidad operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del tercer semestre de operación, estando entregado y aprobado el tercer informe técnico de avance semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.



e) La quinta cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem recursos humanos del primer semestre del tercer año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a **\$10.392.660.-** (diez millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos), se pagará a la entidad operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del cuarto semestre de operación, estando entregado y aprobado el cuarto informe técnico de avance semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

Asimismo, se transferirá en la quinta cuota el 100% de los recursos correspondientes al ítem administración del tercer año de ejecución, ascendente a **\$948.157.-** (novecientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos) y el 100% de los recursos del ítem aseo, mantención y reparaciones del tercer año de ejecución, que asciende a **\$1.818.373.-** (un millón ochocientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos).

f) La sexta cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem recursos humanos del segundo semestre del tercer año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a **\$10.392.660.-** (diez millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos) se pagará a la entidad operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del quinto semestre de operación, estando entregado y aprobado el quinto informe técnico de avance semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

El monto de las cuotas transferidas por SENAMA se reajustará en el mes de enero de cada año, según el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año precedente o el instrumento que lo reemplace. Y se aplicara a las cuotas que se paguen en el año calendario. Cabe destacar, que este reajuste estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Servicio, por tanto, se podría determinar que dicho porcentaje pueda ser mayor o menor al IPC.

En todo caso, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio, quedaran siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

DÉCIMO TERCERO: Ítems financiables

La entidad operadora destinará los recursos materia del presente convenio a aquellos gastos que sean estrictamente necesarios para el normal y buen funcionamiento de la ejecución del plan intervención social individual y grupal y a la administración del condominio de viviendas tuteladas, según la siguiente clasificación:

- Ítem de recursos humanos, que incluye el pago de los honorarios que percibirá el (la) profesional a cargo del plan de intervención y el (la) TENS u otro similar, a los cuales le corresponderá ejecutar el plan de intervención social individual y grupal y elaborar los informes que se señalan en la cláusula novena del presente convenio, u otros profesionales que SENAMA autorice.
- Ítem de administración, correspondiente a los gastos derivados de la administración del CVT, entre los que se incluyen los siguientes:
 - Adquisición de materiales de oficina, donde se incluyen los gastos en fotocopias y anillados.
 - Gastos en telefonía móvil e internet, siempre y cuando la suma no sobrepase los \$20.000 (veinte mil pesos) mensuales, por cada uno.
 - Adquisición de productos alimenticios y de hidratación que se adquieran en el contexto de reuniones o actividades con personas mayores.
 - Adquisición de insumos para talleres.
 - La compra de pasajes, a propósito de la movilización asociada a la operación del CVT.



- Los gastos con motivo de actividades de recreación e integración sociocomunitaria, donde se incluyen actividades de cierre de ciclos de talleres o cierre final de la intervención, además de la conmemoración de efemérides señaladas en el plan de intervención.
- Ítem de aseo, mantención y reparaciones, entre los que se incluyen los siguientes gastos:
 - Reparaciones varias y mantención de instalaciones (eléctricas, red de agua, red de gas, etc.).
 - Refacción y reparación de infraestructura (pintura, reparación de techos, revisión y reparación de canaletas, instalación de cortinas, etc.).
 - Reposición y/o reparación de elementos de seguridad (vidrios, llaves, chapas, luminarias, cierre perimetral, etc.).
 - Limpieza general de espacios comunes, remoción de pastizales y escombros, etc.
 - Adquisición de artículos de aseo general para la sede y espacios comunes.
 - Este ítem también considerará “imprevistos”, los que se entenderán como aquellos hechos de los cuales no hubo la intención positiva de causarlos, estos deberán ser autorizados técnicamente por SENAMA.

En caso de que exista en el CVT equipamiento o mobiliario adquirido por SENAMA, en mal estado y/o desgastado, el cual, no pueda ser reparado o mantenido, la entidad operadora solicitará a SENAMA la reposición de dichos bienes mediante un informe emitido por un/a profesional con competencias técnicas y certificaciones pertinentes dependiendo del bien que se desea reponer, el cual, deberá ser autorizado por la coordinación regional de SENAMA.

Por su parte, SENAMA gestionará la reposición de dichos bienes en función de las prioridades y límite máximo de gasto autorizado en el presupuesto vigente del Servicio en la línea de gastos de equipamiento. Cualquier otra adquisición de bienes asociados a mobiliario y equipamiento que incrementen la dotación de estos bienes en las instalaciones del condominio de viviendas tuteladas, deberán ser solicitadas por la entidad operadora a SENAMA, quien se pronunciará si es pertinente y prioritaria la compra solicitada. No obstante, la entidad operadora no podrá de manera alguna adquirir bienes de uso inventariables con los recursos destinados a la operación del condominio de viviendas tuteladas.

Si durante la ejecución de plan de intervención, existieran saldos no ejecutados de los recursos transferidos a la entidad operadora, tanto para el ítem de recursos humanos como para el ítem de administración, éstos podrán ser utilizados, previa solicitud de modificación presupuestaria a SENAMA, para mejorar el plan de intervención o para realizar trabajos de mejoramiento del condominio de viviendas tuteladas.

En caso de que, existan saldos no ejecutados, una vez finalizado el convenio, sin que exista continuidad, estos deberán ser reintegrados en su totalidad a SENAMA. Lo anterior en concordancia con los criterios establecidos en las respectivas leyes de presupuesto del sector público.

DÉCIMO CUARTO: Rendición

Para la administración de los recursos transferidos, la entidad operadora deberá crear en su contabilidad, bajo el rubro cuenta complementaria, una cuenta de administración de fondos denominada “plan de intervención social en CVT”, que destinará exclusivamente para la administración de los gastos del convenio.

Los recursos transferidos por el Servicio Nacional del Adulto Mayor a la entidad operadora del condominio de viviendas tuteladas, deberán ser destinados al cumplimiento de las actividades y objetivos señalados en el presente convenio.



Dichos recursos serán depositados en la cuenta corriente que la entidad operadora disponga para la recepción de los recursos provenientes del programa.

En el caso de programas que contemplen la entrega de fondos por rendir, SENAMA no entregará nuevos fondos, cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido.

La entidad operadora deberá realizar mensualmente la rendición de cuentas a través de la plataforma Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) o la que la reemplace. En este contexto, SENAMA supervisará el cumplimiento por parte del operador de las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que establece Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o cualquier normativa que la modifique o reemplace, así como los procedimientos internos que SENAMA disponga en la materia, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en esta normativa.

La entidad operadora deberá garantizar el resguardo adecuado, bajo custodia, de los documentos de respaldo originales de la rendición digital, los cuales, deberán estar disponibles para las supervisiones que SENAMA considere pertinentes, así como para la Contraloría General de la República cuando sea requerido.

La entidad operadora deberá llevar un registro detallado de ingresos y egresos de los fondos transferidos, informando claramente sobre su aplicación. Este registro debe incluir en orden cronológico el detalle específico de las remesas recibidas y los egresos, indicando de manera precisa el propósito, uso y destino de cada uno. También se debe especificar el medio de pago utilizado y adjuntar los comprobantes contables que respalden los pagos realizados según corresponda, junto con el saldo disponible según los procedimientos y el método de rendición establecido por SENAMA.

SENAMA sólo reconocerá gastos realizados dentro del plazo de ejecución del plan de intervención, el que se encuentra señalado en la cláusula décimo quinta del presente convenio.

La rendición electrónica debe ser enviada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa.

En el caso de no cumplir con los plazos establecidos, SENAMA enviará a la entidad operadora un oficio de cobranza al día siguiente del último día hábil para presentar la rendición electrónica de cuentas.

Los plazos contemplados para la revisión de la rendición de cuentas serán los siguientes:

Una vez entregada la rendición por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA devolverá la rendición a la entidad operadora dentro del tercer día para su corrección.

La entidad operadora deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá solicitar nuevamente su corrección, notificando a la entidad operadora al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Posteriormente a la revisión de estas correcciones, SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados.



Una vez finalizada la revisión de todas las rendiciones estipuladas en el convenio, la entidad operadora estará obligada a restituir íntegramente a SENAMA el saldo constituido por los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, gastos observados no subsanados, recursos no utilizados o no rendidos, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del convenio.

Por lo señalado precedentemente, los recursos transferidos por SENAMA y todo aquel otro ingreso que constituya parte de los objetivos y metas definidos en el convenio, deberán ser rendidos por la entidad operadora de conformidad con la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República o aquella normativa que la modifique o reemplace y el procedimiento interno de SENAMA que disponga en esta materia, siempre y cuando no se oponga a ésta, y que, además, deberá estar aprobado por resolución exenta de SENAMA.

Se deja establecido, que en caso de imposibilidad de la entidad operadora de efectuar su rendición a través del sistema SISREC, por causas de fuerza mayor, lo que será calificado por SENAMA, el Servicio podrá determinar un sistema distinto para rendir, lo que será comunicado oportunamente a la entidad operadora.

DÉCIMO QUINTO: Contraparte técnica

Para todos los efectos, la contraparte técnica para la operación del condominio de viviendas tuteladas y la ejecución del plan de intervención social individual y grupal, le corresponderá al coordinador(a) regional de SENAMA de la región en donde se emplaza el CVT o a quien este(a) designe.

Por su parte, la entidad operadora designa como contraparte técnica a su representante legal o a quien este designe en su reemplazo.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de él emanaren.

Por su parte, el plazo de ejecución del plan de intervención será de 36 meses a contar del 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2028, fecha a partir de la cual serán reconocidos los gastos.

Las partes dejan constancia, que, por razones de buen servicio, eficiencia, eficacia, y con el objeto de no dilatar el inicio de los servicios, las actividades que por este acto las partes acuerdan llevar a cabo, estas podrían dar inicio sin esperar la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Lo anterior, solo para efecto de ejecución y rendición de recursos, toda vez, que el acto tendría consecuencias favorables para las partes y para las personas mayores que residen en el condominio de viviendas tuteladas ubicado en la comuna de Arica y no perjudicaría los derechos de terceros.

Las partes dejan constancia, de que SENAMA no procederá a realizar traspaso alguno de los recursos, sin que el acto administrativo que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado.

SENAMA, por hasta 36 meses adicionales y previo acuerdo de voluntades con la entidad operadora, podrá renovar el convenio, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras a la entidad operadora recomienden su continuidad y siempre que exista disponibilidad presupuestaria del



Servicio. Esta renovación será aprobada mediante acto administrativo fundado, el que será notificado a la entidad operadora.

Asimismo, SENAMA podrá prorrogar, en casos debidamente justificados, el plazo de ejecución del convenio por un período de hasta 12 meses.

Cabe mencionar que, en caso, de que la prórroga tenga aparejado un incremento en los recursos, ésta estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMO SÉPTIMO: Término anticipado de convenio

Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas.

SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente, y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

- ✓ Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la entidad operadora, según calificación fundada de SENAMA, y en aquellos casos calificados como tales en las bases de concurso y el presente convenio. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá como incumplimiento grave, entre otras, las siguientes circunstancias:
 - Cuando los datos contenidos en los informes técnicos sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores residentes del CVT.
 - Por dos informes de supervisión continuas realizados por el Servicio, en 12 meses, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
 - Por tres supervisiones en 12 meses, realizadas por SENAMA, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones eficaces para subsanar los incumplimientos detectados.
 - Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA.
 - Por haber destinado la entidad operadora el total o parte de los aportes efectuados por SENAMA, en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados, no relacionados o no autorizados en el mismo.
 - Incumplimiento en el plazo de la entrega de los informes u otros instrumentos solicitados por SENAMA. Dicho incumplimiento deberá ser calificado por SENAMA.
 - Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores.
 - Cuando los derechos de las personas mayores asignatarias del CVT no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, tres o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de doce (12) meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.
 - Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.
 - En caso que las rendiciones presentadas por la entidad operadora se encuentren observadas sin subsanación en tiempo oportuno, o que la rendición no se sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.



- En caso de que se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores, donde no exista autorización o consentimiento informado para el uso.
- Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la entidad operadora, que impliquen exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de costos, o que impliquen realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.
- Por la cancelación de la inscripción de la entidad operadora en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores, de SENAMA.
- Por falta de asignación presupuestaria suficiente que permita ejecutar el programa.

En caso de que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la entidad operadora deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, mediante resolución fundada, el SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la entidad operadora las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La entidad operadora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. El SENAMA tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Adicionalmente, en caso de que existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad operadora, SENAMA, podrá perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO: Supervisión

El Servicio Nacional del Adulto Mayor supervisará durante la vigencia del presente convenio, la correcta ejecución de los compromisos establecidos en este, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran, por lo que la entidad operadora deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en el CVT, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto. En situaciones de contingencia a nivel nacional o regional, que impidan realizar la supervisión de manera presencial, SENAMA informará oportunamente al operador la vía de realización de éstas.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio en las áreas técnicas y financieras por parte de la entidad operadora, mediante una pauta de evaluación cuyo formato será



entregado por el Servicio para tales efectos, la cual, deberá contar con la respectiva aprobación mediante resolución exenta de SENAMA.

DÉCIMO NOVENO: Obligaciones laborales y previsionales

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la entidad operadora, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y/o previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente, en los casos que corresponda, que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que consecuentemente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza.

SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la entidad operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en la respectiva propuesta, circunstancia que, en ningún caso, implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

Se establece expresamente que SENAMA financia a través del presente convenio la propuesta presentada por la entidad operadora y no encarga la ejecución de una obra o servicio que se ejecute para SENAMA, por lo que las personas que la entidad operadora contrate dependen única y exclusivamente de ésta.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

Las partes declaran estar al día en el pago de sueldos, leyes sociales, impuestos, seguros y demás obligaciones de carácter laboral y previsional respecto de sus trabajadores y demás personas que trabajan bajo su dependencia y subordinación.

Tampoco se genera entre las partes relación societaria alguna, limitándose el acuerdo a las obligaciones que en él se expresan.

VIGÉSIMO: Modificaciones al convenio

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo, las condiciones previstas en el presente convenio, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental de la propuesta de plan de intervención presentada, que forma parte del mismo, siempre y cuando no altere los objetivos comprometidos. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.

Modificaciones presupuestarias:

Las partes podrán de común acuerdo realizar las modificaciones presupuestarias que estimen pertinentes según los fines y objetivos del programa, previa aprobación por escrito de la Coordinación Regional que corresponda, la División de Administración y Finanzas y la División de Gestión y Coordinación Territorial, todos del Servicio Nacional del Adulto Mayor.



Ahora bien, si la modificación presupuestaria involucra un incremento o reducción en el ítem de aseo, mantención y reparación, además de las autorizaciones previamente señaladas, se deberá contar con la aprobación de la Subdivisión de Infraestructura y Mantención, dependiente de la División de Planificación y Control de SENAMA.

Las modificaciones que se soliciten por la entidad operadora dentro de un mismo ítem financiable se realizarán con la sola aprobación por escrito de los intervinientes mencionados precedentemente, sin que medie un acto administrativo.

Si, en cambio, las modificaciones presupuestarias se tratan de distintos ítems presupuestarios, estas deberán ser aprobadas mediante el correspondiente acto administrativo.

En caso de que la entidad operadora requiera adquirir un bien y/o servicio que no esté habilitado en los gastos admisibles del programa, y según criterio de la entidad operadora, y que su ausencia afecte de manera seria y perentoria la prestación oportuna de servicios a las personas mayores beneficiarias del programa, la entidad operadora podrá solicitar a SENAMA la activación de este nuevo ítem, mediante modificación presupuestaria de recursos del convenio o en su defecto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria de SENAMA, se podrán transferir nuevos recursos a la entidad operadora.

Esta solicitud debe contar con autorización técnica de SENAMA antes de realizar cualquier modificación presupuestaria.

VIGÉSIMO PRIMERO: Garantía de fiel cumplimiento de convenio

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente convenio, la entidad operadora hace entrega a SENAMA de Certificado de Fianza Web N°W7791-019619, otorgada por INGE, por \$3.532.778.- (tres millones quinientos treinta y dos mil setecientos setenta y ocho pesos), que cubre el 5% del monto total transferido, con vigencia desde el 12 de agosto de 2025, hasta el 12 de marzo de 2029, renovable a petición de SENAMA, que indica "Garantizar de fiel cumplimiento del convenio programa Condominios de Viviendas Tuteladas". La referida garantía deberá mantenerse siempre vigente, hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del convenio.

En caso de renovación o prórroga de la obligación que se garantiza en el párrafo precedente, la entidad operadora deberá renovar la garantía por el nuevo periodo autorizado.

La garantía entregada, será exigible por cualquier infracción o incumplimiento a las obligaciones del convenio, y solo será devuelta una vez aprobados los informes técnicos y financieros, y restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos y/o observados.

SENAMA restituirá la garantía una vez cumplida todas y cada una de las obligaciones señaladas en el convenio, de conformidad a los mecanismos internos dispuestos por el Servicio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Responsabilidad Legal

La entidad operadora, asume la responsabilidad legal que emane del cumplimiento de las obligaciones que asume producto del presente convenio y de la propuesta.

VIGÉSIMO TERCERO: Tratamiento de la información y confidencialidad

Cada una de las partes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y



su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N°20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMO CUARTO: De los resultados.

Los resultados provenientes de la ejecución del presente convenio, así como los productos que puedan resultar con ocasión de éste, tales como informes, presentaciones u otros serán de propiedad de las instituciones comparecientes en partes iguales, quienes se reservan el derecho de disponer de ellos libremente.

Lo anterior no aplica a aquellos documentos o productos que se aporten durante el convenio y que sean de dominio de alguna de las partes, las cuales, mantendrán su titularidad durante y después de la vigencia del mismo.

VIGÉSIMO QUINTO: Visibilidad.

La entidad operadora se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio. Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el de la entidad operadora.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que la entidad operadora no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.

VIGÉSIMO SEXTO: Prevalencia de las disposiciones del convenio

En caso de conflicto entre las disposiciones del presente convenio y las del documento "Formulario de propuesta plan de intervención condominio de viviendas tuteladas", que se adjunta en calidad de anexo- prevalecerán las primeras.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Cláusula de género

En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

VIGÉSIMO OCTAVO: Prevención y sensibilización en materia de discriminación

Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este convenio, debe ser excluida de la participación por



motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.

VIGÉSIMO NOVENO: Prórroga de competencia

Para efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

TRIGÉSIMO: Personerías y ejemplares

La personería de doña Claudia Asmad Palomo, para actuar en representación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en Decreto Supremo N°24 de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de doña Margarita Bustos Cortez, para representar en este acto a la ONG de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro de fecha 9 de septiembre de 2025, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

El presente instrumento se suscribe en un ejemplar, el cual será digitalizado una vez que cuente con todas las firmas correspondientes, remitiéndose a cada parte copia del mismo mediante correo electrónico, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

FIRMAN:

MARGARITA BUSTOS CORTEZ
Representante Legal
ONG de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester

CLAUDIA ASMAD PALOMO
Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

2º El gasto que irroge al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación: Partida N° 21, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 718, Ley de Presupuestos para el año 2025, hasta la suma de \$13.159.190- (trece millones ciento cincuenta y nueve mil ciento noventa pesos). El saldo de \$57.496.360.- (cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos sesenta pesos) se imputará al ítem presupuestario que corresponda de los presupuestos siguientes, en la medida que se consulte en la Ley de Presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/07G11D-443>

3º. AUTORÍCESE a la Sección de Tesorería para que proceda con el pago de las cuotas a transferir a la ONG de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester, de conformidad con lo señalado en la cláusula décima segunda del convenio aprobado en el resuelto N°1 del presente acto administrativo.

4º NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la ONG de Desarrollo e Integración Social María Olga Ester, de conformidad a lo previsto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE;

Distribución:

- ONG Desarrollo e Integración Social María Olga Ester
- Unidad Jurídica
- División de Gestión y Coordinación Territorial
- División de Administración y Finanzas
- Art. 7 letra g, Ley N° 20.285
- Archivo



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/07G11D-443>